



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 552/2019

RESOL-2019-552-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el EX-2019-20433554-APN-SCEFASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, la Resolución N° 1268 de fecha 18 de junio de 1982 del Registro del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1268/82-INOS - artículo 1º-, quedó establecido que "...las obras sociales comprendidas en el sistema que regula la ley 22.269 deberán requerir previa autorización de este Instituto Nacional de Obras Sociales para toda venta, compra, permuta, cesión de derechos, hipoteca, locación, comodato o, en general, todo acto que implique la transferencia o constitución de derechos reales, posesión o tenencia de bienes inmuebles o muebles registrables destinados a la prestación de servicios médico-asistenciales u otros de carácter social o de apoyo administrativo para tales fines".

Que, en el marco del cumplimiento de los acuerdos de gestión comprometidos para el presente año, la Subgerencia de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud, observa la necesidad de contar con una nueva norma que suplante la Resolución citada ut supra.

Que la presente se motiva toda vez que deben dictarse nuevas normas que contemplen requerimientos legales más ajustados al adecuado funcionamiento y contralor económico financiero de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud.

Que ello permitirá a los Agentes del Seguro de Salud llevar a cabo en tiempo oportuno los actos del referido artículo.

Que, asimismo, la misma recae en la oportunidad mérito y conveniencia de la administración pública a efectos de evitar dispendio administrativo, ya que supliada dicha autorización se podrá igualmente hacer el seguimiento desde el análisis de sus estados contables.

Que, a través del Decreto N° 1615/96, se constituye la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como consecuencia de la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS).



Que la Subgerencia de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos actuaron en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DERÓGASE la Resolución N° 1268/82 del Registro del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que las obras sociales comprendidas en el sistema que regulan las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 deberán informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de toda venta, compra, permuta, cesión de derechos, hipoteca, locación, comodato o, en general, todo acto que implique la transferencia o constitución de derechos reales, posesión o tenencia de bienes inmuebles o muebles registrables destinados a la prestación de servicios médico-asistenciales u otros de carácter social o de apoyo administrativo para tales fines, con el objeto de poder realizar un seguimiento de los movimientos de estos bienes, a través del análisis de los estados contables que la entidad presenta ante esta Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 14/06/2019 N° 42358/19 v. 14/06/2019

Fecha de publicación 14/06/2019

